

# Reglamento de la Junta Ejecutiva

---



Invertir en la población rural

**El presente reglamento fue aprobado por la Junta Ejecutiva el 14 de diciembre de 1977, durante su primer período de sesiones<sup>\*</sup>.**

- La Junta enmendó los artículos 1, 2.2, 12.4, 14, 18, 19.1, 20.3 y 24 del reglamento el 13 de abril de 1995, durante su 54.º período de sesiones. Estas enmiendas entraron en vigor el 20 de febrero de 1997.
- La Junta en su 98.º período de sesiones en diciembre de 2009, introdujo un nuevo artículo 24. Como resultado de esta enmienda la numeración de los artículos 24 a 28 cambia a 25, 26, 27, 28 y 29.
- La Junta en su 119.º período de sesiones en diciembre de 2016 enmendó el artículo 7 e incorporó un anexo al Reglamento de la Junta Ejecutiva para adoptar los Principios de Conducta de los Representantes en la Junta Ejecutiva del FIDA. La enmienda y el anexo entraron en vigor al momento de su aprobación por la Junta.
- La Junta Ejecutiva, en su 126.º período de sesiones, celebrado en mayo de 2019, acordó enmendar el artículo 8 (nota a pie de página 3) y el artículo 24. Las enmiendas entraron en vigor el 30 de mayo de 2019, de conformidad con la comunicación remitida a los representantes en la Junta Ejecutiva de fecha de 20 de mayo del mismo año.
- En julio de 2020, la Junta Ejecutiva, mediante votación por correspondencia, aprobó enmendar los artículos 3, 4, 5, 6, 20 y 23. Estas enmiendas entraron en vigor el 25 de julio de 2020 de conformidad con la comunicación enviada a los representantes en la Junta Ejecutiva el 10 de agosto de 2020.

---

<sup>\*</sup> En este documento el masculino genérico se utiliza a veces con el único fin de aligerar el texto, y se refiere tanto a hombres como a mujeres.

## ÍNDICE

<b>I. Definiciones</b>	<b>5</b>
Artículo 1	5
Definiciones	5
<b>II. Períodos de sesiones</b>	<b>5</b>
Artículo 2	5
Convocación de los períodos de sesiones	5
Artículo 3	6
Lugar de los períodos de sesiones	6
Artículo 4	6
Notificación de los períodos de sesiones	6
Artículo 5	6
Programa	6
Artículo 6	7
Distribución de documentos	7
<b>III. Representación y asistencia a las sesiones</b>	<b>7</b>
Artículo 7	7
Representación de los miembros y suplentes	7
Artículo 8	8
Asistencia a las sesiones	8
<b>IV. Mesa</b>	<b>8</b>
Artículo 9	8
Presidente	8
Artículo 10	8
Presidente interino	8
<b>V. Órganos auxiliares</b>	<b>9</b>
Artículo 11	9
Establecimiento, informes y reglamento	9
<b>VI. Actas y registros</b>	<b>9</b>
Artículo 12	9
Actas	9
Artículo 13	9
Publicidad	9
<b>VII. Organización de los debates</b>	<b>10</b>
Artículo 14	10
Cuórum	10
Artículo 15	10
Atribuciones generales del Presidente	10
	<b>3</b>

Artículo 16	10
Cuestiones de orden	10
Artículo 17	10
Mociones	10
<b>VIII. Votación</b>	<b>11</b>
Artículo 18	11
Derecho de voto	11
Artículo 19	11
Mayoría requerida	11
Artículo 20	11
Procedimiento de adopción de decisiones	11
Artículo 21	12
Explicación del voto	12
Artículo 22	12
Orden de votación de las propuestas	12
Artículo 23	12
Votación por correspondencia	12
Artículo 24	13
Procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo	13
<b>IX Miembros suplentes</b>	<b>13</b>
Artículo 25	13
Nombramiento	13
Artículo 26	13
Participación en las sesiones	13
<b>X. Idiomas</b>	<b>13</b>
Artículo 27	13
Idiomas de la Junta	13
<b>XI. Enmienda y suspensión del reglamento</b>	<b>14</b>
Artículo 28	14
Procedimiento de enmienda	14
Artículo 29	14
Procedimiento de suspensión	14
<b>Anexo I</b>	<b>15</b>
<b>Anexo II – Procedimientos especiales</b>	<b>16</b>
1. Asistencia	16
2. Cuórum	16
<b>Anexo III – Distribución de los documentos de la Junta Ejecutiva</b>	<b>16</b>

# I. Definiciones

## Artículo 1

### Definiciones

- a) Por “Convenio” se entiende el Convenio Constitutivo del Fondo, que podrá ser enmendado de tiempo en tiempo.
- b) Por “suplente” se entiende un miembro suplente de la Junta.
- c) Por “Junta” se entiende la Junta Ejecutiva del Fondo.
- d) Por “institución cooperante” se entiende cualquier institución con la cual se haya concertado un acuerdo que prevea su participación en los trabajos de la Junta.
- e) Por “organización internacional cooperante” se entiende las Naciones Unidas y cualquier organización mencionada en el Artículo 8.2 del Convenio, con la cual se hayan concertado acuerdos o arreglos de trabajo.
- f) Por “Fondo” se entiende el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.
- g) Por “Consejo de Gobernadores” se entiende el Consejo de Gobernadores del Fondo.
- h) Por “miembro” se entiende un miembro de la Junta, pero este término no incluye a los miembros suplentes, salvo que se especifique lo contrario.
- i) Por “Presidente” se entiende el Presidente del Fondo.
- j) Por “titular” se entiende el miembro que puede ser representado en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.
- k) Por “Vicepresidente” se entiende el Vicepresidente del Fondo, de haberlo, nombrado por el Presidente.

# II. Períodos de sesiones

## Artículo 2

### Convocación de los períodos de sesiones

1. El Presidente convocará los períodos de sesiones de la Junta tantas veces como lo exijan los asuntos del Fondo.
2. La Junta será convocada asimismo a períodos de sesiones:
  - a) por decisión del Consejo de Gobernadores;
  - b) por decisión de la Junta, o
  - c) a petición de miembros que representen por lo menos un tercio del número total de votos en la Junta Ejecutiva.

## Artículo 3

### Lugar de los períodos de sesiones

Todos los períodos de sesiones de la Junta se celebrarán en la Sede del Fondo, salvo los períodos de sesiones que se celebren junto con un período de sesiones del Consejo de Gobernadores que se celebre en otro lugar, o los que se lleven a cabo por medios virtuales. Los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva podrán celebrarse por medios virtuales cuando el Presidente determine que la celebración de un período de sesiones de manera presencial no es factible ni apropiada para todos los representantes. En esos casos, uno o más representantes de los miembros y miembros suplentes en la Junta Ejecutiva podrán participar en la reunión por teleconferencia, videoconferencia u otros medios electrónicos. Los procedimientos especiales aplicables a los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva celebrados por medios virtuales figuran en el anexo II del presente reglamento.

## Artículo 4

### Notificación de los períodos de sesiones

1. Salvo en circunstancias especiales, el Presidente comunicará a cada miembro y a cada suplente la fecha de apertura, el lugar y la duración prevista de un período de sesiones, por lo menos treinta días antes del comienzo de este.
2. Cuando la Junta Ejecutiva desee expresamente que una institución u organización internacional cooperante asista a una sesión de la Junta, se le comunicará lo antes posible la fecha y hora de dicha sesión.
3. Las notificaciones a que se refiere el presente artículo podrán enviarse por cualquier medio adecuado, incluidos los medios electrónicos.

## Artículo 5

### Programa

1. El Presidente preparará un proyecto de programa para cada período de sesiones de la Junta, en el que se incluirán todos los temas que exijan el examen de la Junta durante el período de sesiones o por medios electrónicos.
2. El Presidente comunicará el proyecto de programa a todos los miembros y suplentes. Normalmente el programa propuesto se enviará junto con la notificación a que se refiere el artículo 4.
3. El Presidente o un miembro, o un suplente, podrán presentar, por lo menos siete días antes del comienzo del período de sesiones, cualquier asunto no incluido en el programa propuesto, para que se incluya en el programa que la Junta haya de aprobar.
4. Durante el período de sesiones la Junta podrá modificar el programa añadiendo, suprimiendo o enmendando temas, o aplazando su examen.

## Artículo 6

### Distribución de documentos

En la medida de lo posible, los documentos relativos a una propuesta que la Junta haya de considerar se distribuirán a los miembros y suplentes, por lo menos treinta días antes de la sesión en que haya de examinarse tal propuesta<sup>1</sup>.

# III. Representación y asistencia a las sesiones

## Artículo 7

### Representación de los miembros y suplentes

Cada miembro y cada suplente que asistan a un período de sesiones de la Junta estarán representados por el representante cuyo nombre sea comunicado al Presidente por el conducto oficial establecido por el Estado interesado. El Presidente distribuirá oportunamente las listas de dichos representantes, con los cambios que se le hayan comunicado<sup>2</sup>. En su interacción con el Presidente y el personal, así como con otros representantes, y en el desempeño de sus funciones en el FIDA, cada representante respetará los principios pertinentes de ética y comportamiento profesionales, y en particular aquellos relativos a la confidencialidad, los conflictos de intereses y la aceptación de obsequios, de conformidad con las mejores prácticas internacionales, según se establece en el anexo I del presente reglamento.

---

<sup>1</sup> En su 115.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva aprobó el documento EB 2015/115/R.25 con el objeto de reemplazar la metodología establecida el 2 de abril de 1982, durante su 15.º período de sesiones, que debía observarse para la distribución de la documentación de los órganos rectores en los cuatro idiomas oficiales del Fondo. En el anexo III del presente reglamento figuran los plazos de distribución correspondientes.

<sup>2</sup> El 14 de diciembre de 1977, durante su primer período de sesiones, la Junta Ejecutiva señaló que estaba compuesta por los Estados Miembros del FIDA. Cada uno de sus miembros y suplentes nombrarían a un representante, que se preveía que actuaría durante todo el mandato del Estado de que se tratase mientras este formara parte de la Junta. Sin embargo, si por alguna razón particular un miembro o un suplente deseara cambiar su representante en la Junta, podría hacerlo. Si un miembro no pudiera asistir a una sesión determinada a causa de una enfermedad repentina o por otro motivo inesperado, un suplente podría reemplazarlo en esa situación durante su ausencia.

## Artículo 8

### Asistencia a las sesiones

Además de los representantes de los miembros y suplentes y del Presidente, se permitirá la asistencia a las sesiones de la Junta solamente a los funcionarios del Fondo que el Presidente designe oportunamente a ese fin. La Junta podrá también invitar a representantes de instituciones y organizaciones internacionales cooperantes, así como a cualquier otra persona, incluyendo a los representantes de otros miembros del Fondo, para que presenten sus opiniones sobre un asunto concreto que esté examinando la Junta<sup>3</sup>.

# IV. Mesa

## Artículo 9

### Presidente

El Presidente del FIDA será Presidente de la Junta y participará en sus sesiones sin derecho de voto.

## Artículo 10

### Presidente interino

1. En ausencia del Presidente del Fondo, la Junta elegirá a un representante de uno de sus miembros para actuar como Presidente interino de la sesión. El representante que actúe como Presidente interino participará en las sesiones de la Junta en esa calidad y no como representante de un miembro; sin embargo, podrá ejercer su derecho de voto.
2. Durante la sesión, un Presidente interino tendrá las mismas atribuciones que el Presidente del Fondo cuando actúe como Presidente de la Junta Ejecutiva.

<sup>3</sup> El 23 de octubre de 2018, la Junta Ejecutiva aprobó mediante voto por correspondencia las recomendaciones que figuran en el documento EB 2018/125/V.B.C.4 por las que se autoriza al Presidente a que: i) invite a cualquier entidad o persona que cumpla los requisitos establecidos en el párrafo 7 de dicho documento a asistir a un período de sesiones de la Junta Ejecutiva en calidad de observador sin derecho a voto, después de un proceso oficioso de no objeción con los miembros de la Junta, y ii) conceda los derechos de acceso correspondientes a los observadores sin derecho a voto, tal como se establece en el párrafo 9 del documento. La presente decisión no afecta a: a) la actual facultad de la Junta para invitar a representantes o personas a presentar sus opiniones ante la Junta y la facultad del Presidente para determinar los miembros del personal que pueden asistir a los períodos de sesiones de la Junta (artículo 8); b) la decisión de 2010 de permitir a un solo representante de cada una de las cinco regiones abarcadas por las operaciones del FIDA asistir en calidad de observador sin derecho a voto a las sesiones en que se traten temas relacionados con los programas sobre oportunidades estratégicas nacionales, propuestas de proyecto y programa, y propuestas de donación que se presenten para examen (EB 2010/101/INF.4/Rev.1); c) los observadores que actualmente pueden seguir los debates de la Junta por medio de un circuito cerrado de televisión en la sala de escucha, adyacente a la sala de reuniones, es decir, representantes de los Estados Miembros que no son miembros de la Junta (EB 2010/101/INF.4/Rev.1) y Estados no miembros que se encuentren en una fase avanzada del proceso de ingreso (EB 2013/108/R.28), y d) el acceso de otros miembros de una delegación de representantes en la Junta para que sigan el período de sesiones en la sala de escucha (EB 2010/100/R.38). *En mayo de 2019, en aras de una colaboración mutua entre los organismos con sede en Roma, el Presidente solicitó a la Junta Ejecutiva que se invitara de forma periódica a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el Programa Mundial de Alimentos a asistir a los períodos de sesiones de la Junta en calidad de observadores sin derecho a voto sin necesidad de que la Junta aprobara nuevamente dichas invitaciones. Por tanto, el documento EB 2018/125/V.B.C.4 se revisó con la signatura EB 2018/125/V.B.C.4/Rev.1 y se incluye como anexo III del documento EB 2018/125/INF.3/Rev.2.*



## V. Órganos auxiliares

### Artículo 11

#### Establecimiento, informes y reglamento

1. La Junta podrá establecer comités y otros órganos auxiliares, formados por algunos de sus miembros, y confiarles cualquier asunto para que lo estudien e informen al respecto. El Presidente, con la aprobación de la Junta, nombrará a los miembros de tales órganos. Cada comité elegirá su presidente.
2. Los comités y otros órganos auxiliares no votarán pero presentarán informes en los que se expongan las opiniones expresadas en dichos órganos.
3. Salvo que la Junta decida lo contrario, el presente reglamento se aplicará *mutatis mutandis* a las deliberaciones de los comités y otros órganos auxiliares.

## VI. Actas y registros

### Artículo 12

#### Actas

1. El Presidente dispondrá que se preparen actas provisionales de cada sesión de la Junta.
2. Las actas provisionales recogerán las decisiones de la Junta, y serán distribuidas por el Presidente a cada miembro y a cada suplente lo antes posible después de la sesión, especificándose el plazo dentro del cual pueda pedirse la introducción de correcciones. Si no se reciben tales peticiones dentro de ese plazo, se considerará que las actas provisionales han sido aprobadas por la Junta. En caso de que se reciba una petición de correcciones dentro del plazo especificado, el Presidente someterá las actas provisionales junto con las correcciones solicitadas a la aprobación de la Junta en la siguiente sesión de esta o a través de otros medios apropiados<sup>4</sup>.
3. Cualquier representante de un miembro o suplente podrá pedir que las opiniones expresadas por él o ella en una sesión se hagan constar en las actas de la misma.
4. La Secretaría hará grabaciones de las sesiones de la Junta y las conservará durante un período de tres años a partir de la fecha en que se hicieron. La transcripción literal de las grabaciones se conservará indefinidamente. Asimismo podrán hacerse y conservarse grabaciones de las reuniones de los comités y otros órganos auxiliares, si así lo decide la Junta.

### Artículo 13

#### Publicidad

Las deliberaciones de la Junta y de los comités y otros órganos auxiliares serán confidenciales y no se publicarán salvo que la Junta autorice al Presidente a tomar las disposiciones necesarias para dar la publicidad que convenga a algún tema tratado.

---

<sup>4</sup> El 28 de junio de 1979, durante su sexto período de sesiones, la Junta Ejecutiva pidió al Presidente que, en el futuro, enviara las actas de los períodos de sesiones de la Junta dentro del mes que siguiera a la conclusión de cada sesión y que diera un plazo de un mes y medio para el recibo de cualesquiera correcciones de las actas que se solicitaran.

## VII. Organización de los debates

### Artículo 14

#### Cuórum

1. En cualquier sesión de la Junta el cuórum estará constituido por los representantes y los suplentes de los miembros que representen dos tercios del número total de votos en la Junta Ejecutiva.
2. Habrá cuórum en cualquier sesión de un comité u otro órgano auxiliar cuando se hallen presentes los representantes de la mayoría de sus miembros.

### Artículo 15

#### Atribuciones generales del Presidente

1. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada sesión de la Junta, dirigirá los debates, velará por el cumplimiento de este reglamento, concederá la palabra, someterá los asuntos a votación y anunciará las decisiones adoptadas. Con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para encauzar las deliberaciones de la Junta y para el mantenimiento del orden en sus sesiones. Podrá proponer el aplazamiento o cierre del debate, y la suspensión o aplazamiento de una sesión.
2. En el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el presente reglamento, el Presidente estará supeditado a la autoridad de la Junta.

### Artículo 16

#### Cuestiones de orden

1. Durante el debate sobre cualquier asunto, un miembro podrá en todo momento plantear una cuestión de orden, respecto de la cual el Presidente deberá adoptar inmediatamente una decisión, de conformidad con el presente reglamento. Todo miembro podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y el fallo del Presidente prevalecerá a menos que sea revocado por la Junta por la mayoría de votos especificada en el artículo 19.1.
2. El miembro que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo del asunto que se esté debatiendo ni presentar mociones o propuestas.

### Artículo 17

#### Mociones

Un miembro podrá presentar las siguientes mociones, que el Presidente podrá someter a votación sin debate o con debate limitado, y que tendrán precedencia, en el orden indicado, sobre todas las propuestas y mociones que se hayan presentado en la sesión:

- a) suspender la sesión;
- b) levantar la sesión;
- c) aplazar el debate sobre el tema que se esté considerando;

- d) cerrar el debate sobre el tema que se esté considerando;
- e) votar sobre una propuesta que se esté considerando.

## VIII. Votación

### Artículo 18

#### Derecho de voto

1. Los miembros tendrán el número de votos que el Consejo de Gobernadores, de tiempo en tiempo, decida distribuir de conformidad con los principios enunciados en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio.
2. Cada representante tendrá derecho a emitir los votos del miembro que represente. Si el titular no estuviese representado, el representante de su suplente tendrá derecho a emitir esos votos. Un representante que esté facultado para emitir los votos de más de un miembro del Fondo podrá emitir separadamente los votos de cada uno.

### Artículo 19

#### Mayoría requerida

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 *infra*, todas las decisiones de la Junta serán adoptadas por una mayoría de las tres quintas partes de los votos emitidos, siempre que tal mayoría conste de más de la mitad del número total de votos en la Junta Ejecutiva.
2. Una decisión de la Junta por la que se pida la convocación de un período extraordinario de sesiones del Consejo de Gobernadores requerirá una mayoría de dos terceras partes de los votos emitidos.
3. A los efectos de este reglamento, se entenderá por votos emitidos los votos afirmativos y los votos negativos.

### Artículo 20

#### Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión de la Junta, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, la Junta adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier miembro.
2. Las votaciones serán normalmente nominales y se efectuarán normalmente por medios electrónicos o de forma nominal. En el segundo caso, las votaciones se llevarán a cabo llamando por orden alfabético inglés a los miembros, empezando por el miembro cuyo nombre designe por sorteo el Presidente. En todas las votaciones nominales se llamará a cada miembro y su representante responderá "sí", "no" o "abstención". A menos que la Junta decida otra cosa, se registrará el voto de cada miembro que haya participado en una votación nominal.

3. En casos excepcionales en que la Junta decida que las votaciones sean secretas, estas se llevarán a cabo mediante la emisión de papeletas o, si se dispone de él, mediante un sistema electrónico de votación que permita salvaguardar la confidencialidad y la integridad del voto secreto. Cada miembro tendrá acceso al número específico de votos que tiene derecho a emitir y la posibilidad de emitirlos<sup>5</sup>.

## Artículo 21

### Explicación del voto

Los representantes de los miembros podrán hacer una breve declaración que consistirá únicamente en la explicación de sus votos, antes de la votación o después de anunciarse los resultados de la misma.

## Artículo 22

### Orden de votación de las propuestas

1. Una enmienda es una propuesta que sólo añade, suprime o modifica una parte de otra propuesta.
2. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará en primer lugar la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, se votará en primer lugar la enmienda propuesta que más se aparte de la propuesta original y a continuación las demás con arreglo al mismo criterio. Si se aprueban una o más enmiendas, se pondrá luego a votación la propuesta así modificada.
3. Las propuestas que no sean enmiendas, relacionadas con el mismo asunto, se someterán a votación en el orden en que se hayan presentado, a menos que la Junta decida otra cosa.

## Artículo 23

### Votación por correspondencia

Siempre que la Junta deba adoptar una medida que no es posible aplazar hasta el próximo período de sesiones, pero que tampoco justifica la convocación de una sesión de la Junta, el Presidente transmitirá a cada miembro y a cada suplente, por cualquier medio rápido de comunicación, una moción que incluya la medida propuesta con la petición de que cada miembro vote al respecto. Los votos deberán emitirse en un plazo razonable que fijará el Presidente, y a cuya expiración el Presidente registrará los resultados y notificará al respecto a todos los miembros y suplentes<sup>6</sup>. Los miembros y miembros suplentes podrán emitir un voto afirmativo o negativo, o abstenerse, mediante una respuesta por fax, correo electrónico u otros medios electrónicos. La falta de una respuesta por escrito en el plazo establecido por el Presidente no significará abstención, sino la falta de participación del miembro en el procedimiento de votación, y, en el caso de que no se reciba una respuesta de un miembro, prevalecerá el voto del miembro suplente. La votación será válida si se reciben respuestas de miembros que representen por lo menos dos tercios del número total de votos en la Junta Ejecutiva.

<sup>5</sup> En el caso de que la votación se lleve a cabo por medios impresos, cada miembro recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará el número específico de votos, que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos sean recibidas cuando menos por tres miembros, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier miembro sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; cada miembro podrá indicar su voto en todas las papeletas que reciba y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente entre los miembros de la Junta.

<sup>6</sup> El 16 de diciembre de 2021, en su 134.º período de sesiones, la Junta Ejecutiva convino en que, cuando los temas se presentan para examen mediante el procedimiento de votación por correspondencia, cualquier representante en la Junta Ejecutiva puede solicitar, en un plazo de siete días tras la publicación de la propuesta, que dichos temas se examinen durante un período de sesiones oficial de la Junta Ejecutiva presentando una petición por escrito al Secretario del FIDA. En caso de realizarse dicha solicitud, el tema se eliminará del proceso de votación por correspondencia y se incluirá en el programa del próximo período de sesiones de la Junta Ejecutiva.

## Artículo 24

### Procedimiento de aprobación tácita por vencimiento de plazo

Cualquier propuesta de proyecto y programa presentada por el Presidente de conformidad con la Sección 2 c) del Artículo 7 del Convenio Constitutivo se considerará aprobada por la Junta Ejecutiva si no se recibe solicitud alguna de ningún miembro para examinar dicha propuesta en uno de los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva, dentro de un plazo de veintidós días a partir de su transmisión a los miembros. A los efectos del presente artículo, se entenderá por transmisión la publicación en el sitio web del Fondo y la notificación de la misma a los miembros por correo electrónico.

# IX Miembros suplentes

## Artículo 25

### Nombramiento

Los miembros, de conformidad con las partes respectivas de la Lista II del Convenio, determinarán qué suplente sustituirá y ejercerá los derechos de qué miembro, y comunicarán esta decisión al Presidente, quien distribuirá la lista de los titulares y suplentes.

## Artículo 26

### Participación en las sesiones

Los representantes de los suplentes podrán intervenir en las sesiones, presentar propuestas o mociones, plantear cuestiones de orden o votar si están ausentes sus titulares. Si los representantes de los titulares están presentes, los representantes de los suplentes podrán intervenir en las sesiones, pero sólo podrán presentar propuestas con el consentimiento de sus titulares.

# X. Idiomas

## Artículo 27

### Idiomas de la Junta

El árabe, el español, el francés y el inglés serán los idiomas de la Junta. La Junta puede, de cuando en cuando y con miras a su más efectivo funcionamiento, considerar y prescribir principios para la interpretación de discursos y para la traducción de propuestas, decisiones y documentos.

# XI. Enmienda y suspensión del reglamento

## Artículo 28

### Procedimiento de enmienda

La Junta podrá enmendar este reglamento a condición de que la enmienda sea compatible con el Convenio.

## Artículo 29

### Procedimiento de suspensión

La Junta podrá suspender este reglamento en la medida en que dicha suspensión sea compatible con el Convenio y siempre que la propuesta de suspensión se haya notificado con 24 horas de anticipación, condición que podrá excusarse si ningún miembro se opone; los comités y otros órganos auxiliares podrán dejar sin efecto, por consentimiento unánime, las disposiciones reglamentarias que se les apliquen. Toda suspensión quedará supeditada a una finalidad específica y declarada, y al período necesario para alcanzar tal finalidad.

# Anexo I

1. Los representantes de miembros o miembros suplentes de la Junta Ejecutiva del FIDA respetarán los principios de ética y comportamiento profesionales indicados a continuación, que no son de carácter global ni exhaustivo.

## Confidencialidad

2. Los representantes deberán respetar la obligación de mantener la confidencialidad de la información que reciben durante el ejercicio de sus funciones como representantes en la Junta Ejecutiva del FIDA si, de conformidad con la Política del FIDA de divulgación de documentos (EB 2010/100/R.3/Rev.1, en su versión enmendada) o una decisión de la Junta Ejecutiva, dicha información no va a ponerse a disposición del público. Esta obligación no limitará el derecho de un representante a presentar dicha información al Gobierno o Gobiernos que representan en la Junta Ejecutiva conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del anexo 2 del Convenio. Asimismo, esta obligación subsistirá una vez finalizadas las funciones de un representante en el FIDA. Los representantes también deberán actuar con la máxima discreción e integridad respecto de los asuntos delicados relacionados con el Fondo.

## Conflictos de interés

3. Durante el desempeño de sus funciones del FIDA, los representantes deberán evitar toda situación que plantee un conflicto real, potencial o aparente entre sus intereses personales y el desempeño de sus funciones oficiales.<sup>6</sup>

4. Un conflicto de intereses real, potencial o aparente se plantea cuando los intereses personales de un representante interfieren o de algún modo son percibidos como una interferencia con el desempeño de sus funciones oficiales.

5. Un conflicto de intereses real implica un conflicto entre las funciones oficiales de un representante como parte de la Junta Ejecutiva y sus intereses personales, que podrían influir indebidamente en el ejercicio de esas funciones oficiales. Este conflicto de intereses puede plantearse cuando los actos o intereses de un representante le impiden realizar su trabajo de forma objetiva y eficaz, o cuando un representante actúa intencionalmente con el fin de obtener ventajas indebidas para sí mismo, sus familiares cercanos u otras personas o entidades.

6. Un conflicto de intereses potencial o aparente se plantea cuando se puede considerar de manera razonable que los intereses personales de un representante podrían influir indebidamente en el desempeño de sus funciones oficiales aun cuando, de hecho, no sea así.

7. Con el fin de prevenir tales circunstancias, los representantes no tomarán ninguna medida que pueda tener como resultado efectivo, potencial o aparente, el de:

(i) dar injustificadamente un trato preferencial o perjudicial a cualquier organización o persona;

(ii) atentar contra la eficiencia de los procesos de adopción de decisiones de la Junta Ejecutiva;

(iii) perder independencia o imparcialidad de acción, y

(iv) menoscabar la confianza que tienen los Estados miembros o el público en general en la integridad del FIDA.

8. Los representantes que tengan un conflicto de intereses real, potencial o aparente respecto de una deliberación o una decisión que haya de adoptar la Junta Ejecutiva deberán informar de ello al Secretario del FIDA antes del período de sesiones correspondiente y, como cuestión de buena práctica, deberían comunicarlo al Gobierno del Estado miembro al que representan y del que son nacionales. Además, no mantendrán comunicaciones con los demás representantes acerca de la decisión o deliberación de que se trate, no participarán en el debate en la Junta Ejecutiva sobre el tema en cuestión y se abstendrán de votar sobre esa decisión. Toda declaración relativa a una recusación constará en las actas del período de sesiones como sigue: "El/la representante de \_\_\_\_\_ se abstiene de participar en el examen de este tema".

9. Los representantes que tengan un conflicto de intereses respecto de una decisión de la Junta Ejecutiva que haya de adoptarse en conformidad con un procedimiento escrito o tácito se abstendrán de mantener comunicaciones con los demás representantes acerca de la decisión en cuestión y de participar en la votación sobre la misma. La persona interesada podrá solicitar por escrito al Secretario del FIDA que quede constancia de su abstención por conflicto de intereses.

## Aceptación de obsequios

10. Los representantes en la Junta Ejecutiva deberán actuar con tacto y discernimiento en relación con la aceptación de obsequios, favores o agasajos de personas que tengan relaciones con el IFAD con el fin de proteger al Fondo de cualquier apariencia de conducta inapropiada o influencia indebida en el desempeño de sus deberes oficiales.

11. Cabe la posibilidad de aceptar las demostraciones ordinarias de cortesía que caracterizan las actividades internacionales y la diplomacia, pero no se podrá aceptar ningún tipo de obsequio, favor y agasajo salvo que:

(i) tengan un valor monetario insignificante;

(ii) no ejerzan una influencia, o no aparenten influir, en el discernimiento del receptor, y

(iii) no puedan percibirse como un riesgo a la integridad del receptor.

12. Toda aceptación de un obsequio por parte de un representante de la Junta Ejecutiva, justificada por el hecho de que su rechazo causaría una ofensa o una situación incómoda a quien ha hecho el obsequio o al FIDA, deberá hacerse en nombre del Fondo, informarse al Secretario del FIDA y entregarse al FIDA sin dilaciones.

6. En su 119º período de sesiones, celebrado en diciembre de 2016, la Junta Ejecutiva aprobó los Principios de Conducta de los Representantes en la Junta Ejecutiva del FIDA. Al mismo tiempo, encomendó a la dirección que elaborara disposiciones adecuadas respecto de un período de incompatibilidad con objeto de estipular las condiciones por las que se regiría la contratación por el FIDA de Representantes en la Junta Ejecutiva mediante contratos de trabajo o contratos fuera de plantilla (por ejemplo, los contratos de consultoría): el período de incompatibilidad debería ser acorde con el establecido en disposiciones análogas y tener una duración comparable a la de los períodos de incompatibilidad de las normas y procedimientos sobre recursos humanos pertinentes y las versiones que de esas normas y procedimientos puedan elaborarse en el futuro. En cumplimiento de todo lo anterior, la Dirección llevó a cabo un ejercicio de evaluación comparativa con otras instituciones de características similares y, con el fin de estar en consonancia con las mejores prácticas, se ha decidido que aquellos Representantes en la Junta Ejecutiva que hayan dejado de desempeñar ese cargo y deseen trabajar para el FIDA desempeñando otras funciones, podrán ofrecer sus servicios, presentar su candidatura a un puesto u ocuparlo solo cuando haya transcurrido un período de 12 meses a contar desde la fecha en que cesaron su cargo de Representante en la Junta Ejecutiva.

# Anexo II

## Procedimientos especiales

En los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva celebrados por medios virtuales se aplicarán los siguientes procedimientos especiales:

### 1. Asistencia

1.1. Los miembros y miembros suplentes podrán participar en los períodos de sesiones de la Junta Ejecutiva por teleconferencia u otros medios electrónicos que les permitan escuchar las deliberaciones y participar en la sesión desde una ubicación remota.

1.2. Solo se permitirá un representante con derecho a intervenir para cada miembro y miembro suplente. Los representantes adicionales de cada miembro y miembro suplente solo podrán asistir en calidad de observadores. El presidente designará el personal esencial necesario para asegurar el funcionamiento eficiente y eficaz del período de sesiones. Si se produjeran problemas de conexión durante la sesión, se solicitará que solo un representante por miembro y miembro suplente participe en la sesión.

1.3. Los representantes son responsables de la calidad de su conexión a la sesión virtual. En caso de que algún representante pierda la conexión, las deliberaciones continuarán y se adoptarán las decisiones según proceda, a menos que debido a la pérdida de conexión no se alcance el quórum necesario.

1.4. Los representantes pueden enviar con antelación a la Dirección o a los otros representantes en la Junta Ejecutiva su postura sobre los temas del programa para asegurar que su postura sea debidamente incorporada al acta del período de sesiones virtual.

### 2. Cuórum

2.1. En cualquier sesión de la Junta Ejecutiva, el quórum estará constituido por la presencia virtual de los representantes de los miembros o miembros suplentes que representen dos tercios del número total de votos.

2.2. En el caso de no alcanzar el quórum debido a que un cierto número de representantes tuvieron problemas de conexión, la sesión se suspenderá hasta el momento en que pueda restablecerse el quórum.

# Anexo III

## Distribución de los documentos de la Junta Ejecutiva

Por lo general, se aplicarán los siguientes períodos de distribución para los documentos de la Junta Ejecutiva:

i) Los programas provisionales se distribuirán junto con la notificación del período de sesiones, seis semanas antes del período de sesiones en cuestión.

ii) Las propuestas de proyectos, programas y donaciones se distribuirán cuatro semanas antes de un período de sesiones de la Junta Ejecutiva, o en consonancia con los procedimientos de aprobación previstos en la modalidad de aprobación tácita por vencimiento de plazo. La información adicional sobre dichas propuestas, por ejemplo, las modificaciones resultantes de negociaciones, se podrá facilitar posteriormente. \*

iii) Las políticas y estrategias institucionales y las evaluaciones a nivel institucional se distribuirán cuatro semanas antes del período de sesiones en el que serán examinadas; las observaciones al respecto formuladas por la Dirección o la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA (IOE) se distribuirán tres semanas antes del período de sesiones. Los programas de trabajo y los presupuestos se distribuirán tres semanas antes del período de sesiones en el que serán examinados.

iv) Los informes de resultados presentados para someterlos al examen de la Junta Ejecutiva (p. ej., el Informe anual sobre los

resultados y el impacto de las actividades del FIDA (ARRI) y el informe sobre la eficacia del FIDA en términos de desarrollo (RIDE) se distribuirán cuatro semanas antes de un período de sesiones de la Junta.

Las observaciones al respecto formuladas por la Dirección o la IOE se distribuirán tres semanas antes del período de sesiones en el que dichos informes serán examinados.

(v) La documentación financiera que requiera la adopción de medidas por parte de la Junta Ejecutiva se distribuirá tres semanas antes del período de sesiones en el que será examinada.

(vi) Los documentos relativos a las estrategias en los países y las evaluaciones de programas en los países se distribuirán al menos dos semanas antes del período de sesiones en el que serán examinados, a condición de que se haya facilitado su examen previo por medio de un seminario oficioso.

(vii) Los demás documentos que requieran la adopción de medidas por parte de la Junta, enumerados en el cuadro 1 del documento EB 2015/115/R.25, se distribuirán conforme al plazo indicado en él.

(viii) Los documentos presentados a la Junta Ejecutiva a título informativo se podrán facilitar en una fecha posterior. \*\*

(ix) Las adiciones a los documentos revisados y examinados por los órganos auxiliares de la Junta Ejecutiva se distribuirán, por lo general, al menos cuatro días antes del período de sesiones de la Junta Ejecutiva en el que serán examinados.

\* La información adicional en relación con las propuestas de proyectos o programas (p. ej., adiciones o convenios de financiación) se distribuirá de conformidad con los calendarios de negociación y, por ello, se podrá presentar en el transcurso del período de sesiones o en consonancia con los procedimientos de aprobación previstos en la modalidad de aprobación tácita por vencimiento de plazo.

\*\* Se hará todo lo posible para garantizar que estos documentos se distribuyan una semana antes del período de sesiones



**Agosto de 2024**

---




International Fund for Agricultural Development


Via Paolo di Dono, 44 - 00142 Rome, Italy


Tel: +39 06 54591 - Fax: +39 06 5043463


Email: [ifad@ifad.org](mailto:ifad@ifad.org)


[www.ifad.org](http://www.ifad.org)

 [facebook.com/ifad](https://facebook.com/ifad)

 [instagram.com/ifadnews](https://instagram.com/ifadnews)

 [linkedin.com/company/ifad](https://linkedin.com/company/ifad)

 [twitter.com/ifad](https://twitter.com/ifad)

 [youtube.com/user/ifadTV](https://youtube.com/user/ifadTV)